La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,505

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2021

EI PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59, manda que, la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245, numerales 2, 11, 19 y 45 establece que, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es alta parte contratante del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual en su Artículo 12, reconoce el derecho a la alimentación "Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales". De igual manera, es parte contratante del Protocolo de San Salvador que dispone "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266- 2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de "Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional"; así

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-016-2021, 018-2021	A. 1-10
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 131-2020	A. 11-12
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 193-2020	A. 12-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 36
Desprendible para su comodidad

como "Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de enero del 2020, se autorizó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para la entrega e implementación del Bono de Solidaridad Productiva para el período de siembra de primera y postrera del año dos mil veinte (2020), hasta por un monto de Doscientos Millones de Lempiras exactos (L 200,000,000.00). Dichos fondos fueron financiados por el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 9 de abril del 2020, se decretó como prioridad nacional el apoyo al Sector Productor de Alimentos estableciendo medidas para asegurar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano, ha apoyado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como asesor, administrador y garante de la transparencia en el manejo de los recursos financieros, tanto nacionales como internacionales, incluyendo los fondos del Bono de Solidaridad Productiva, Bono Cafetalero, Fondos de Alimentos para El Progreso (USDA), demostrando un manejo transparente y un desempeño eficiente de los recursos administrados.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, la declaratoria de emergencia Humanitaria y Sanitaria por la propagación de la COVID-19 a nivel nacional y por medio del Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020, extendió la declaración de emergencia en todo el territorio nacional por los efectos de las tormentas tropicales ETA e IOTA.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 45, 248, 252, 255, 321, 323 y 347 de la Constitución de la República; Artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 12 del Protocolo de San Salvador; Artículos 11, 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de Administración Pública; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decretos Ejecutivos Números: PCM-002-2020; PCM-030-2020; PCM-146-2020; y, PCM-147-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara el Sector Agropecuario como prioridad nacional y de interés público. El Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho Sector.

ARTÍCULO 2.- Para garantizar de forma expedita las acciones que deban ejecutarse de la presente declaratoria de prioridad nacional y de interés público, se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que, en el marco jurídico de sus atribuciones, intervenga de forma inmediata en el fortalecimiento y protección del Sector Agropecuario, tomando las medidas urgentes para salvaguardar lo estipulado en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Siendo que es deber del Estado asegurar por todos los medios a su alcance, el derecho a la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, en virtud de lo cual resulta indispensable tomar medidas de carácter extraordinario; por consiguiente, la SAG, realizará arduos e incansables esfuerzos para mitigar los daños irreversibles y sin precedentes que los fenómenos naturales han ocasionado al Sector Agropecuario, dejando a la población hondureña en un estado de total vulnerabilidad e inseguridad alimentaria, en virtud de las cuantiosas pérdidas sufridas producto de la calamidad pública.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que de manera eficiente y en el menor tiempo posible, realice la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contratación directa para el acompañamiento y la asistencia técnica del Sector Pecuario para garantizar la protección y el bienestar de las personas y de los alimentos.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que en atención a la declaratoria de emergencia por la propagación de la COVID-19 en el país y los efectos de las tormentas tropicales ETA e IOTA, entregue el **"BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POST ETA E IOTA PARA EL AÑO 2021".**

Para la implementación del **"BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POST ETA E IOTA PARA EL AÑO 2021",** a contratar por el mecanismo de compra directa, fertilizantes, insumos de vacunación, alimentación suplementaria, gestión para la recuperación y asistencia técnica del sector ganadero, estructuras protegidas, semillas mejoradas, secadoras solares, y otros; así como efectuar cualquier otro tipo de gastos necesarios que considere conveniente incurrir y proceder a la celebración de contratos que estime necesarios para la implementación y ejecución de dicho Bono.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que en atención a la declaratoria de emergencia por la propagación de la COVID-19 en el país y los efectos de las tormentas tropicales ETA e IOTA, contrate por el mecanismo de compra directa, la adquisición de fertilizantes, insumos, semillas mejoradas, árboles frutales y otros; así como efectuar cualquier otro tipo de gastos necesarios que considere conveniente incurrir y proceder a la celebración de contratos que estime necesarios, para la implementación y ejecución del **BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA EL PERÍODO DE SIEMBRA DE PRIMERA Y POSTRERA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y/o la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), para que en atención a la declaratoria de emergencia por la propagación de la COVID-19 en el país y los efectos de las tormentas tropicales ETA e IOTA, contrate por el mecanismo de compra directa, la adquisición de tres mil veintitrés (3,023) vientres de cerdos de raza importados, a fin de implementar el **"PLAN DE MEJORAMIENTO PORCINO"**, que tiene como objetivo mejorar la calidad y el volumen de la producción de carne destinada para el consumo de la población hondureña, contribuyendo en forma óptima a mejorar los requerimientos nutricionales de los consumidores, garantizando una seguridad alimentaria de mayor calidad.

ARTÍCULO 8.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en atención a la declaratoria de emergencia por la propagación de la COVID-19 en el país y los efectos de las tormentas tropicales ETA e IOTA, pueda gestionar, reorientar y realizar la identificación de recursos entre las distintas instituciones de Gobierno, así como de los recursos externos disponibles, para la asignación presupuestaria a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por un monto de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00), para la implementación del Programa "BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POST ETA E IOTA PARA EL AÑO 2021".** Asimismo, el financiamiento requerido podrá provenir de los recursos autorizados y gestionados por medio del Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 92-2020 y la normativa legal vigente.

En el caso de que los recursos identificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el marco del Decreto Legislativo No. 33-2020, no completen el monto de **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00), para el "BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POST ETA E IOTA PARA EL AÑO 2021",** queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG), a incluir en la cartera de inversiones del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), financiamiento complementario para dicho Programa.

ARTÍCULO 9.- El programa de **"BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA EL PERÍODO DE SIEMBRA DE PRIMERA Y POSTRERA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** ejecutado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), será financiado por un monto de hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L200,000,000.00),** provenientes del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

Asimismo, el financiamiento requerido para este Programa podrá provenir de los recursos autorizados y gestionados por medio del Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 92-2020 y la normativa legal vigente, por lo que se autoriza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a gestionar, reorientar y realizar la

identificación de recursos entre las distintas instituciones de Gobierno, así como de los recursos externos disponibles.

ARTÍCULO 10.- El Programa para el **"PLAN DE MEJORAMIENTO PORCINO"**, será ejecutado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), será financiado por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L75,000,000.00),** provenientes del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

ARTÍCULO 11.- Quedan autorizados los Comités Técnicos de los fideicomisos enunciados en los Artículos precedentes, a realizar las acciones que correspondan, para la asignación de los recursos de los Programas autorizados en el presente Decreto.

Así también, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda autorizada a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- Se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que por medio del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), administre los fondos del **"BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POST ETA E IOTA PARA EL AÑO 2021"; "BONO DE SOLIDARIDAD PRODUCTIVA PARA EL PERÍODO DE SIEMBRA DE PRIMERA Y POSTRERA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)"; y, "EL PLAN DE MEJORAMIENTO PORCINO"**, bajo los parámetros que aplica este Organismo.

ARTÍCULO 13.- Todas las instituciones obligadas deben publicar la información relativa a su gestión, o en su caso brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 14.- Los Contratos que se suscriban bajo el amparo del presente Decreto, mismos que se derivan de las situaciones de emergencia declaradas mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-146-2020 y PCM-147-2020, requerirán aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República.

ARTÍCULO 15.- Los Contratos que se suscriban bajo el amparo del presente Decreto, mismos que se derivan de las situaciones de emergencia declaradas mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-146-2020 y PCM-147-2020, deberán remitirse al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de los contratos.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES.

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable, deviniendo el Estado en la obligación de asegurar el derecho a la salud de la población hondureña, su sostenibilidad y subsistencia, dictando medidas contra el desempleo, asegurando un nivel de vida adecuado a la familia hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Estado asumiendo sus responsabilidades con esos Mandatos Constitucionales frente a su población y siendo que la República de Honduras, es Estado Parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, como Instrumentos Universales de Derechos Humanos, así como de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y sus respectivos Protocolos, entre otros instrumentos regionales, donde coinciden en que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación adecuada y a una mejora continua en las condiciones de su existencia, así como el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Numerales 2, 11, 19, 20 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, así como dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional y las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 332 establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, puede reservarse el ejercicio de determinados servicios de interés público, como lo es el transporte público de personas, extendiendo por ello concesiones para su explotación, sin perjuicio que igualmente, podrá dictar medidas presupuestarias para encauzar, estimular y orientar la iniciativa privada, con fundamento en una política económica y planificada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de marzo del 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA**

HUMANITARIA Y SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública Nacional, en todo el territorio nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus conocido como COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de marzo del 2020, Edición No. 35,212, emitió un conjunto de medidas para facilitar la entrega de alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria, entre ellas, crea la operación **"HONDURAS SOLIDARIA"**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de abril del 2020, Edición No. 35,235, y Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 09 de junio del 2020, Edición No. 35,278, se reforma el Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, a efecto de satisfacer la apremiante necesidad de lograr que las instituciones de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos conforme la Ley de **SINAGER**, para facilitar la entrega de recursos y alimentos a las familias de la población hondureña y al sector transporte de la sociedad, afectadas por la actual crisis sanitaria.

CONSIDERANDO: Que el Sector de Transporte Terrestre Público de Personas, se ha visto particularmente afectado por la Pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), debido a que no han podido explotar el servicio y, por lo tanto, no han podido afrontar sus obligaciones, ocasionándoles gastos y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, el Estado para compensar las pérdidas causadas actualmente al Sector Transporte y quienes lo conforman como ser: Concesionarios, los operadores del servicio, conductores y ayudantes del mismo, para paliar sus endebles economías y particularmente coadyuvar en el sostenimiento de este rubro, ante la falta de operatividad del mismo por el confinamiento social a que se ha sometido a la sociedad, como una medida de contención para la propagación del virus relacionado, ha sido incluido en el Proyecto de Asistencia a los Trabajadores Independientes o de Cuenta Propia.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 176-2020, en atención al Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decreto que para la ayuda y el auxilio estatal a las personas que lo requieren se ejecute por los canales más idóneos e inmediatos, por lo cual es necesaria la implementación de las herramientas financieras y tecnológicas disponibles en nuestro País; por lo cual autorizan al Poder Ejecutivo que los apoyos solidarios puedan ser entregados mediante transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 245 Numerales 2, 11,19, 20 y 45, 252, 255, 321, 323 y 332 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Párrafo Primero y Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996); Artículos 7, 11, 17, 18, 22 Numeral 5), 9) y 12), 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 31-2020; Decreto Legislativo No. 33-2020; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 176-2020; Artículo 32 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-035-2020 y PCM-050-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 25 y 26 del Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, mediante el cual se crea la **Operación "HONDURAS SOLIDARIA"**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de marzo del 2020, Edición No. 35,212, reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-035-2020 y PCM-050-2020, los cuales se leerán de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar la asignación presupuestaria al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) hasta por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 450,000,000.00)**, incluidos los costos administrativos y operativos ya contratados o que se contraten para la continuidad del mismo, para la ejecución o continuación de su ejecución, del **Proyecto de Apoyo Solidario al Sector Transporte Terrestre Público de Personas.** Por lo anterior el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) debe presentar el Plan de Implementación y Programación de la Ejecución del Presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Con la asignación presupuestaria...

La asignación presupuestaria para la ejecución..."

"ARTÍCULO 26. El goce del beneficio conforme al Proyecto de Asistencia Solidaria al Sector Transporte Terrestre Público de Personas, consiste en un apoyo en especies por un mínimo de dos (2) pagos o acreditaciones de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,000.00) mensuales, cada uno por beneficiario, sin perjuicio que se condensen y acrediten en un solo pago, pudiendo realizarse pagos adicionales de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00) cada uno, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, acreditándose de la misma forma y tomando como base el listado de la primera acreditación, sin perjuicio de la validación de la información en que se fundamentó el primero. Los beneficiarios que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que por primera vez se inscriban, recibirán en adelante este beneficio pero no pudiendo recibirlo de manera retroactiva por no haberse inscrito con anterioridad, siempre que reúnan las condiciones para obtener el mismo de conformidad al presente Decreto. El beneficiario recibirá una notificación electrónica de transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico con el objetivo de que pueda trasladarse a los comercios autorizados a retirar en efectivo o a canjear el monto asignado por alimentos, productos de bioseguridad, medicamentos, pago de servicios públicos u otras necesidades.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, en tal virtud se debe dar cuenta de las mismas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 245 Numeral 20 de la Constitución

de la República; y, Artículo 22 Numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 12 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,514

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es alta parte contratante del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce en el Artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados(...)"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del plan de nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 numeral 1) y penúltimo párrafo de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República puede emitir las normas requeridas para determinar las competencias de los Despachos de las Secretarías de Estado, ya sea ampliando, reduciendo, fusionando y reasignando dichas competencias y Despachos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública se emitirán

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo número PCM-019-2021	A. 1 - 7
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE	
Acuerdo No. 0289-2021	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la Repúblicas, las leyes secundarias o los reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de diciembre de 2020, Edición No. 35,471, se creó el **"Programa de Vivienda Social Subsidiada y No Subsidiada"**, como un programa temporal bajo la codirección de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) con la finalidad de asegurar la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora de viviendas y el otorgamiento de subsidios y terrenos para las personas cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales "ETA" e "IOTA"; así como para aquellas personas que habitan en zonas de vulnerabilidad y riesgo en todo el país.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Cláusula Octavo del Contrato de Fideicomiso **"SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSITICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS"** la adscripción de programas, plataformas y proyectos se puede realizar por el Instituto de la Propiedad, por el Poder Ejecutivo o por adscripción mediante convenios que suscriba directamente la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) con organismos públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos de ejecución de las diferentes dependencias de la Administración Pública, incluyendo la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), como un organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, deben encaminarse con celeridad para dar una pronta respuesta a los damnificados que perdieron o sufrieron daños en sus viviendas como consecuencia de las tormentas tropicales ETA e IOTA, o que vivan es zonas de riesgo a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que por las consideraciones que anteceden es necesario reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020 a fin de brindarle mayor celeridad a la ejecución del Programa creado y que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto de la Propiedad (IP) pueden financiar con recursos del presupuesto de la República y en el marco del Fideicomiso correspondiente, en aplicación del Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha el 7 de marzo de 2020, Edición No. 35,194.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas y en aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 2, 11, 19, 30, 246, 252, 255, 321, 323 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 6, 11, 13, 14, 22 numeral 3) y 6), 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013; contentivo de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículo 4, 7 y demás aplicables del Decreto Legislativo No. 11-2020; Decreto Ejecutivo número PCM-142-2020; y, así como de las Cláusulas Octavo y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso "Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras".

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-142-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de diciembre de 2020, Edición No. 35,471, los cuales se leerán de la siguiente manera:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

"Artículo 1.- Sin perjuicio de los programas y proyectos que ejecuten otras entidades del Poder Ejecutivo, se crea el **"Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas"**, como un programa bajo la competencia y conducción estratégica de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y adscrito por el Poder Ejecutivo a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública creado conforme al Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha el 7 de marzo de 2020, Edición No. 35,194, con la finalidad de asegurar la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora, adquisición y donación de viviendas y equipamiento básico para vivir, y el otorgamiento de financiamientos y terrenos para los desarrolladores y las personas beneficiarias del Programa cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales "ETA" e "IOTA"; así como para aquellas personas que habitan en zonas declaradas vulnerables y riesgo en todo el país y para aquellas personas que, a nivel nacional, por sus condiciones socioeconómicas requieren de una vivienda, del mejoramiento de la misma o de su equipamiento básico para vivir.

El Programa incluye además la adquisición y financiamiento de diseños, terrenos, viviendas no concluidas y viviendas terminadas, equipamiento básico de las viviendas, servicios públicos, carreteras, calles de acceso y demás red vial y/o cualquier tipo de obras que sean necesarias desarrollar y habilitar para los proyectos de vivienda; así como los financiamientos, inversiones y cualquier tipo de gastos, directos o indirectos, que sean requeridos para la puesta en marcha, diseño, ejecución, operación, habitabilidad y adquisición de los proyectos.

La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) ejecutará las actividades de conceptualización, diseño, regulación y normativa; definición de parámetros técnicos de vivienda y certificación de los proyectos, de tipología de construcción y socioeconómicos de los beneficiarios; equipamiento básico de las viviendas; estructuración, convocatoria, asignación e inversión de recursos para los proyectos; financiamiento para los desarrolladores y para los beneficiarios de los proyectos; y, las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias conforme a su normativa.

Los servicios y bienes que se construyan, reconstruyan, autoconstruyan, mejoren, adquieran, donen y otros que se ejecuten por medio del presente Programa, serán puestos a disposición por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) a las instituciones gubernamentales que procederán a entregarlos o asignarlos a los beneficiarios finales del presente Programa. En el caso de las obras que se habiliten y que sean de carácter público o municipal, dicha Unidad los asignará o entregará a las comunidades o a las autoridades que por ley correspondan."

"**Artículo 2.-** Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que transfiera a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), de conformidad con los Artículos 4 y 7 del Decreto Legislativo No. 11-2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de marzo 2020, Edición No. 35,194, los recursos necesarios para la ejecución del **"Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas"** por medio de aportes hechos por el Fideicomiso "**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**" en aplicación del artículo 7 del antes referido Decreto Legislativo.

La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe regular todos los aspectos relacionados con la administración y ejecución de los recursos, rendición de cuentas, la especialización de departamentos, propios o a cargo de contratistas, en la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), exclusivamente dedicados al Programa creado en el presente Decreto.

Dicha Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) deberá incorporar, conducir y concluir cualquier procedimiento convocante, incluido el de precalificación y/o registro iniciado antes de la vigencia del presente Decreto.

A fin de garantizar la ejecución eficiente y transparente de los recursos destinados para el Programa, la Unidad

Coordinadora de Proyectos (UCP) debe contratar una auditoría concurrente con el fin de asegurar la transparencia, rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación que se realicen.

En la ejecución del **"Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas"**, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe cumplir con los principios de transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad de los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para consolidar el desarrollo del Programa, debiendo realizar comunicaciones y publicaciones en los medios de mayor circulación, página web y en las plataformas de redes sociales, bajo las directrices del Gobierno de la República. Para estos fines la Unidad deberá destinar un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor referencia de los proyectos en concepto de gastos de comunicación, los cuales serán trasladados al Poder Ejecutivo para su ejecución y estarán sujetos a las auditorías correspondientes."

"Artículo 3.- Se autoriza al Instituto de la Propiedad y a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para realizar las gestiones y negociaciones de financiamiento y para que el primero emita los acuerdos necesarios con el propósito de instruir al Fiduciario del Fideicomiso para el Proyecto "**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**" para que formalice y suscriba los actos y contratos para obtener cualquier clase de financiamientos, créditos y/o préstamos garantizados con los ingresos del canon a favor del Estado de Honduras para el presente Programa.

Asimismo, para que constituya fideicomisos de titulación, garantía, inversión, así como los demás negocios jurídicos pertinentes para la titularización de los flujos de efectivo del mencionado Fideicomiso correspondientes al canon a favor del Estado de Honduras.

Los aportes descritos en el presente artículo serán acreditados y administrados por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), debiendo esta Unidad crear las cuentas, fideicomisos o cualquier instrumento bancario, financiero o fiduciario para realizar las asignaciones, inversiones, pagos, desembolsos y cualquier otra ejecutoria convenida para la ejecución del presente Programa. Asimismo, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), por sí misma o por conducto de instituciones u organizaciones privadas de experiencia y prestigio, puede recibir los bienes, derechos y proyectos, o bien realizar la administración de las carteras de asignaciones, créditos, proyectos y cualquier otro negocio financiero que se requiera."

"Artículo 4.- La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) debe suscribir convenios con las Municipalidades del País que sean necesarias, con instituciones no gubernamentales de reconocido apoyo al municipalismo y con organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, para el desarrollo y financiamiento de programas y proyectos que faciliten el Programa creado en el presente Decreto Ejecutivo y que además estimulen el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los Municipios en materia tributaria, catastral, presupuestaria, administrativa, tecnológica, ambiental, de permisos y licencias, de gestión y de operaciones en las áreas que sean necesarias, debiendo destinar los recursos del Fideicomiso que sean necesarios para dichos propósitos.

Para los propósitos y fines anteriores, la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) puede destinar recursos para apoyo presupuestario de las municipalidades y mancomunidades del País para aprobar o reformar planes de arbitrios y normas presupuestarias municipales que viabilicen la emisión de permisos, licencias y/o autorizaciones municipales.

Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo ya sean centralizadas, desconcentradas, descentralizadas e incluso empresas públicas o mixtas, para que se incorporen inmediatamente al sistema de ventanilla digital que habilite la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para el otorgamiento simplificado de permisos, licencias y/o autorizaciones. Para los efectos del presente Programa, todas las instituciones

públicas antes citadas deberán simplificar sus procedimientos, requisitos y procesos, o aprobar nuevos procesos que garanticen que los permisos, licencias y/o autorizaciones se emitan de forma rápida, ágil, transparente y con el menor costo administrativo para el Estado y para los desarrolladores de los Proyectos".

"Artículo 5.- Para efecto de este Programa y cualquier esquema ágil derivado del mismo para la ejecución de proyectos de la construcción, reconstrucción, autoconstrucción, mejora, donación y financiamiento de viviendas y el otorgamiento de terrenos y financiamiento para los desarrolladores y las personas cuyas viviendas fueron destruidas y/o dañadas por el curso de las tormentas tropicales "ETA" e "IOTA", se crea la **Comisión Estratégica de Priorización**, como comisión de alto nivel para la priorización de iniciativas de inversión para el Programa y otras actividades que requiera consultar la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), con base a la evaluación de daños y pérdidas ocasionadas por las tormentas tropicales ETA e IOTA presentados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) así como por otros órganos gubernamentales.

La Comisión puede ser apoyada por representantes y/o asesores en el ámbito nacional e internacional.

Esta Comisión estará integrado por cuatro personalidades designadas por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto legislativo No. 266-2013.

La Comisión puede contar con instancias de apoyo y puede solicitar la colaboración del sector privado, actores económicos, representantes de los organismos multilaterales y sociedad civil como veedores, a fin de promover la transparencia y rendición de cuentas".

"Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para gestionar, reorientar y asignar los recursos por un monto de hasta Un Mil Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.1,250,000,000.00) a fin de realizar la asignación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. Este financiamiento podrá ser de los recursos autorizados y gestionados mediante los Decretos Legislativos números 33-2020 y 92-2020.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia queda autorizada para que una vez incorporados dichos recursos sean transferidos a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) mediante un Convenio de Colaboración, con el objetivo de financiar el **"Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas"** mediante los instrumentos diseñados por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la administración y ejecución del Programa.

En consecuencia, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias derivadas de la aplicación del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia debe presentar ante Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el plan de ejecución de estos recursos y la programación financiera.

A fin de garantizar la ejecución eficiente y transparente de los recursos de apoyo presupuestario para financiar la vivienda de interés social que asigne la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, destinados para el "Programa de Viviendas y Obras Sociales Donadas y Financiadas", la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, conforme a la ejecución de los recursos por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas informes de ejecución de los recursos a más tardar seis (6) meses después de su utilización y en caso de completarse un año sin haberse utilizado los fondos en su totalidad, se debe presentar un informe a más tardar seis (6) meses después de finalizado el año de su aprobación. Dichos informes

serán validados por una auditoría externa, con el fin de asegurar la transparencia, rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación y uso de los recursos que se ejecuten".

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de la Presidencia, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, a Inversión Estratégica de Honduras y otras dependencias del Poder Ejecutivo para que suscriban convenios con la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la transferencia de recursos para la ejecución de programas, proyectos, plataformas e iniciativas de interés nacional.

Se autoriza al Instituto de la Propiedad para que emita los acuerdos necesarios con el propósito de instruir al Fiduciario del Fideicomiso para el Proyecto "**SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**" para que realice una transferencia de recursos a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para la ejecución de obras sociales para el mejoramiento de infraestructura y servicios en barrios y colonias.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. DOMINGO 7 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,509

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar la restricción establecidas en el presente Decreto. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 4. 3. Establece que: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-020-2021	A. 1 - 8

haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de enero del 2021 Edición No. 35,496, mediante el cual se prorroga las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, por un plazo de dos (2) semanas a partir del día lunes veinticinco (25) de enero hasta el siete (7) de febrero del 2021.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 153,905 casos, 61,785 personas recuperadas y 3,710 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al sábado 06 de febrero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes, continúa monitoreando y atendiendo a nivel nacional la evolución de la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendaciones de la Mesa Multisectorial se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, a fin de contener el incremento de nuevos casos.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4. 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021 y PCM-015-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de enero del 2021, Edición 35,496, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de enero del 2021 Edición No. 35,501. Dicha restricción será efectiva a partir del ocho (8) hasta el catorce (14) de febrero del 2021.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

De igual forma la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar de la presente restricción de Garantías Constitucionales a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con ambos Sistemas, en cumplimiento a la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 9:00 P.M. Se autoriza al Sistema Financiero, supermercados y comercios en general, la atención a la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar, solicitando a la Policía Nacional y Policía Municipal para que esta medida sea cumplida según sea el caso.

Para los Departamentos de: Santa Bárbara, Cortés, Atlántida y Yoro por un período de 15 días, el horario de circulación para la población de lunes a viernes será entre las 5:00 A.M. y las 8:00 P.M. Los sábados y domingos las personas podrán circular de acuerdo a la terminación de sus dígitos de su Tarjeta de Identidad y Carné de Residencia, iniciando 5 dígitos el día sábado y 5 dígitos el día domingo, lo anterior con el propósito de que la autoridad competente haga un análisis del aumento de casos de COVID-19, en estos Departamentos para proceder si fuera el caso a tomar medidas más estrictas de circulación.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10)

personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje.

Se suspende la validez y emisión de salvoconductos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Pudiendo circular en horario no permitidos, las personas que atienden las actividades claves del País, tales como: Seguridad, salud, emergencia, el transporte de carga pesada, así como el sector agroalimentario para garantizar la producción y distribución de alimentos, droguerías, Industria de la Maquila, farmacias y productos de bioseguridad que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches, para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo."

ARTÍCULO 3.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
2) Los Diputados del Congreso Nacional;
3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
4) Casa Presidencial;
5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
9) 911 de Honduras;
10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;
11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos;
20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);
22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;
23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;

25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;

26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;

27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que éstos autoricen;

28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);

29) Gobernadores Departamentales;

30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;

31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);

32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;

33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;

34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;

35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);

36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);

41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);

42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);

44) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);

45) La Administración Aduanera de Honduras;

46) La Dirección General de la Marina Mercante;

47) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);

48) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

49) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);

50) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);

51) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

52) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;

53) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);

54) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);

55) Instituto de Previsión Militar (IPM);

56) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

57) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);

58) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);

59) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

60) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

61) Programa de Crédito Solidario;

62) Los Funcionarios y Empleados del Consejo Nacional Electoral;

63) Defensores(as) de Derechos Humanos; y,

64) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas según las fases del Plan Nacional para reapertura gradual y progresiva de la economía y los Sectores Sociales de Honduras.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pudiendo aplicar turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- Ratificar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476, ratificado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2021, Edición No. 35,483 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 24 de enero de 2021, Edición No. 35,496, **el cual establece la Aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).**

ARTÍCULO 5.- Ratificar el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 10 de enero de 2020, Edición No.35,483, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 24 de enero de 2021, Edición No. 35,496, referente a que la **Comisión Interinstitucional verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes**.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. DOMINGO 14 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,516

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, podrán suspenderse entre otros casos, en epidemia o cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto, que contendrá los motivos que lo justifique, la garantía o garantías que se restrinjan, el territorio que afectará la restricción y el tiempo que dura ésta. Convocando en el mismo al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar la restricción establecidas en el presente Decreto. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 4. 3. Establece que: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-022-2021	A. 1 - 7
	AVANCE	A. 8

Número PCM-020-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de febrero del 2021 Edición No. 35,509, mediante el cual se prorroga las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, por un plazo de siete (7) días, a partir del ocho (8) hasta el catorce (14) de febrero del 2021.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por el virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19, que asciende a: 159,788 casos, 63,170 personas recuperadas y 3,857 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al sábado 13 de febrero del 2021, siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes, continúa monitoreando y atendiendo a nivel nacional la evolución de la Pandemia provocada por la COVID-19 y por recomendaciones de la Mesa Multisectorial se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del agente patógeno, a fin de contener el incremento de nuevos casos.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4. 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021 y PCM-015-2021; y, PCM-020-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de febrero del 2021, Edición 35,509. Dicha restricción será efectiva a partir del quince (15) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

De igual forma la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar de la presente restricción de Garantías Constitucionales a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de las obligaciones internaciones que tiene el Estado de Honduras con ambos Sistemas, en cumplimiento a la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de febrero del 2021, Edición 35,509, el cual se leerá de la forma siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.-** La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 9:00 P.M. Se autoriza al Sistema Financiero, supermercados y comercios en general, la atención a la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar, solicitando a la Policía Nacional y Policía Municipal para que esta medida sea cumplida según sea el caso.
>
> Para los Departamentos de: Santa Bárbara, Cortés, Atlántida y Yoro por un período de 15 días, el horario de circulación para la población de lunes a viernes será entre las 5:00 A.M. y las 8:00 P.M. Los sábados y domingos las personas podrán circular de acuerdo con la terminación de sus dígitos de su tarjeta de identidad y carné de residencia, iniciando 5 dígitos el sábado y 5 dígitos el domingo, lo anterior con el propósito de que la autoridad competente haga un análisis del aumento de casos de COVID-19, en estos departamentos para proceder si fuera el caso para tomar medidas más estrictas de circulación.
>
> Se suspende la validez y emisión de salvoconductos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Pueden circular en horario no permitido, el **personal debidamente identificado que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches** de los rubros relacionados con actividades claves del país en la industria y el comercio siguientes:
>
> 1) Hospitales, centros de atención médica y de emergencia, laboratorios médicos, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de productos de bioseguridad;
> 2) Trasporte público por motivos de salud, humanitario y el contratado por las empresas de los Sectores que están dentro de las excepciones para movilizar a sus trabajadores;
> 3) Sector agroalimentario que incluye: siembra, producción, recolección y distribución de alimentos y bebidas; asimismo el sector agroquímico;
> 4) Mercados, supermercados y gasolineras para el abastecimiento de sus productos;
> 5) Industria de la maquila;
> 6) Industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de Internet y los medios de comunicación (televisión, radio, diarios impresos, cableras);
> 7) Empresas de Seguridad privada;
> 8) Tren de Aseo y suministro de agua;
> 9) Transporte de carga, al igual que la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación;
> 10) Nacionales y extranjeros que arriben al país en vuelos nocturnos, debiendo acreditar con el boleto de viaje la movilización a su lugar de destino; y,
> 11) Hoteles.
>
> Lo anterior para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo. Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos

deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje."

ARTÍCULO 3.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
2) Los Diputados del Congreso Nacional;
3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
4) Casa Presidencial;
5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
9) 911 de Honduras;
10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;
11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos;
20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);
22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;
23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;
25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;
26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;
27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;
28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
29) Gobernadores Departamentales;
30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);
32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;
33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;

34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;
35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);
36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);
41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);
42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);
44) Los funcionarios y empleados del Servicio de Administración de Rentas (SAR);
45) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
46) La Administración Aduanera de Honduras;
47) La Dirección General de la Marina Mercante;
48) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);
49) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
50) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
51) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
52) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
53) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;
54) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
55) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);
56) Instituto de Previsión Militar (IPM);
57) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
58) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
59) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);
60) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
61) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
62) Programa de Crédito Solidario;
63) Los Funcionarios y Empleados del Consejo Nacional Electoral;
64) Los funcionarios y empleados del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales;
65) Defensores (as) de Derechos Humanos; y,
66) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas por la Presidencia de la República.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pudiendo aplicar turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- Ratificar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476, ratificado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de enero del 2021 Edición No. 35,483 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 24 de enero de 2021, Edición No. 35,496, **el cual establece la Aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER)**.

ARTÍCULO 5.- Ratificar el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 10 de enero de 2020, Edición No.35,483,

ratificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 24 de enero de 2021, Edición No. 35,496, referente a que la **Comisión Interinstitucional verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes**.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES.

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA:*** *Nombrar a la ciudadana* ***JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL****, en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental